



Interlocutorio	1456
Radicado	05266-31-03-003-2023-00299-00
Proceso	Verbal
Demandante	Juan Camilo Velásquez Aguirre y otro
Demandado	Francisco Javier Álvarez Rendón y otra
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Determinar la cuantía por el factor objetivo, ya que se hace mención de los cánones impagos mas no del contrato simulado y que es objeto de la demanda (núm. 1 art. 82 del C.G.P.).
2. Exponer con precisión el tipo de simulación que pretende sea declarada (núm. 4 art. 82 del C.G.P.).
3. Los hechos de la demanda deben ampliarse de manera que sirvan de fundamento al tipo de simulación que se pretende sea declarada (núm. 5 art. 82 del C.G.P.).
4. El poder debe enunciar el tipo de simulación que se pretende declarar (art. 75 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

03102023 4

2023-00299